

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1965.-

Visto el presente expediente N° 49.897/64 del registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, por el que tramita la renovación de la locación del inmueble de la calle Catamarca N° 282 de la ciudad de San Juan, propiedad de la señora María Zoila González de González, actualmente ocupada por el Juzgado Federal de Primera Instancia del asiento; y

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con la autorización conferida por / este Tribunal mediante Resolución de fecha 28 de mayo último (fs.40), el señor Director General de la mencionada repartición, don Antonio J. Domínguez Padilla, ha celebrado con la señora María Zoila González de González el contrato cuyo original y una (1) copia se agregan a fs. 43/44, por el arriendo de dicho inmueble, por el alquiler mensual de m\$n. 15.000,00 y una duración de tres (3) años, a partir del 1° de abril de 1964.-

Que, en consecuencia, corresponde aprobar dicho contrato.-

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Aprobar en todas sus partes el contrato de locación cuyo original y una (1) copia se agregan a fs. 43/44 de estas actuaciones, celebrado entre el señor Director General de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, / don Antonio J. Domínguez Padilla, en representación de este Tribunal y la señora María Zoila González de González, por el arriendo del inmueble ubicado en la calle Catamarca n° 282 de la ciudad de San Juan, de su propiedad, por el alquiler mensual de QUINCE MIL PESOS MONEDA / NACIONAL (m\$n. 15.000,00) y una duración de tres (3) años, a partir / del 1° de abril de 1964.-

-//-

2º) El gasto que demande el cumplimiento del contrato precedentemente aprobado, se atenderá con cargo a la partida // "Alquileres de Inmuebles" 2-1-23-9-568-7-34-250, del Presupuesto General de Gastos para el ejercicio 1965.-

3º) Regístrese y pase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.-

Antonio D. Arcoz de Izmañido



V

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid, y los Señores Jueces doctores don Pedro Aberastury, don Ricardo Colombres, don Esteban Imaz, / don Carlos Juan Zavala Rodríguez y don Amílcar Angel Mercader, Consideraron:

Que esta Corte mediante acordada de 30 de abril ppdo. / elaboró el proyecto de presupuesto del Poder Judicial para el ejercicio 1966, el que fue oportunamente remitido al Poder Ejecutivo con / arreglo a las respectivas disposiciones legales y reglamentarias allí citadas.-

Que de las actuaciones de Superintendencia Ref. Nº 5.620 / /65 resulta que el proyecto de presupuesto (respecto del Poder Judicial) que corresponde remitir por el Poder Ejecutivo al H. Congreso / prevé, en lo que se refiere a Gastos Generales, créditos considerablemente inferiores a los proyectados por el Tribunal. Y si bien el artículo 17 in fine de la ley 16.432 (incorporado a la complementaria permanente de presupuesto) establece que ambos proyectos -el del Poder / Ejecutivo y el de la Corte Suprema- deben ser puestos en conocimiento del H. Congreso cuando como en el caso difieran en sus estimaciones, el Tribunal considera necesario reiterar ante el H. Congreso las razones que han motivado su proyecto.-

Que, en efecto, los créditos que para Gastos Generales se vienen acordando por las sucesivas leyes de presupuesto desde el / año 1962 son prácticamente constantes, pues los aumentos que se observan obedecen en no poca medida a la creación de nuevos tribunales y / organismos judiciales. Si se tiene en cuenta que las partidas del mencionado año eran aún para entonces exiguas -Confr. acordadas de Famosos: 250, 6 último considerando y 256, 449 considerando 9º-, es manifiesto que en la actualidad la penuria de los tribunales constituye / grave problema, solo aliviado mediante la utilización de arbitrios / que -como se dijo en la acordada de 30 de abril último que ahora se / reitera- "si bien son legales, no corresponde -en resguardo de una or-

denada administración- establecer como sistema".-

Como dato ilustrativo, debe consignarse que los respectivos créditos vigentes, que de no incrementarse serían reproducidos para 1966, son del orden de m\$. 210.000.000.- en tanto que sólo los gastos de comunicaciones y alquileres superan en el presente a m\$. / 220.000.000.-, y serán mayores en el ejercicio entrante.-

Que la situación expuesta impide -como es obvio- no / sólo contemplar la posibilidad de reemplazar elementos totalmente inadecuados sino de satisfacer en la medida necesaria requerimientos tan indispensables como los de libros y colecciones de jurisprudencia y / hasta de útiles y artículos de uso corriente.-

Que en lo que se refiere a edificios de los tribunales la magnitud del problema ha sido señalada con reiteración por la Corte Suprema. En la acordada de Fallos: 242, 5 se destacó la necesidad de encarar una solución de fondo. A ese efecto el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 2.882/59 creando una Comisión para su estudio, la que / ha proyectado un plan -aprobado por esta Corte- y que se halla actualmente a consideración de los organismos técnicos municipales. Pero, / por tratarse de un proyecto integral cuya ejecución -en caso de prosperar- exigirá largo tiempo, el Tribunal al proyectar el presupuesto para 1961 -Fallos: 247, 221- reclamó la inclusión de una partida de / m\$. 150.000.000.- para **arbitrar** soluciones parciales. Tal pedido no fue atendido como tampoco el formulado para los ejercicios posteriores en los cuales el Tribunal redujo el monto de esa partida atendiendo a la situación financiera y a la atribución que le confirió el artículo 75 de la ley 16.432 (incorporado a la complementaria permanente de / presupuesto), la que ha permitido encarar -aunque sólo en mínima parte- los problemas más afligentes en materia de edificios.-

Que en lo relativo a los haberes judiciales, el Tribunal en la acordada de 30 de abril ppdo., a que se viene haciendo referencia, destacó la necesidad de actualizarlos con la salvedad de que no debían ser correlativamente inferiores a los que se concedieran a los agentes de otros poderes. En la actualidad, y no obstante el incremento establecido por la ley 16.725, corresponde reiterar el reclamo.-

-//-

Que en esta oportunidad, de igual modo que en anteriores en que la Corte Suprema ha expuesto las deficiencias de que en materia económica adolece el Poder Judicial, corresponde expresar que el Tribunal no es indiferente ante los notorios problemas financieros ni ante las dificultades que por ello asimismo se soporta en otros órganos del Gobierno, pero cumple con el deber de señalar una situación que, al no ser remediada, se va agravando en el transcurso de los años en medida que afecta seriamente a la institución judicial.-

Y asimismo tiene presente que -dada la estructura del Poder Judicial- el monto que demanda la satisfacción inmediata de sus exigencias mínimas y la paulatina de las restantes sólo incidirá en el presupuesto de la Nación en proporción relativamente escasa.-

Resolvieron:

Reiterar ante el Honorable Congreso de la Nación, en los términos de la presente acordada, los requerimientos formulados en la de 30 de abril ppdo. mediante la cual se proyectó el presupuesto del Poder Judicial para el año 1966.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe.- Fdo.: ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID - PEDRO ABERASTURY - RICARDO COLOMBRES - ESTEBAN IMAZ - CARLOS JUAN ZAVALA RODRIGUEZ - AMILCAR / MERCADER.- Jorge A. Peró (Secr.).-

ES COPIA.-

